

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR					
TRANSRUMBO GROUP S.A.S. - NIT. 901.439.958-4					
INFORMACIÓN BÁSICA DEL TRABAJADOR					
NOMBRE		MATEO FLOREZ HERNANDEZ			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		1040755689	FECHA DE NACIMIENTO		17/10/1997
CORREO ELECTRÓNICO		MATEOFLOREZHERNANDEZ@GMAIL.COM		CELULAR	3022866717
DIRECCIÓN		CALLE 80 SUR # 56 D 24		CIUDAD	Medellín
SALARIO MENSUAL		\$ 1.423.500	PERIODICIDAD DE PAGO		Quincenal
CARGO		Conductor			
FECHA DE INICIO LABORES		2/05/2025	PERIODO DE PRUEBA		Dos (2) meses
CUENTA BANCARIA No.				ENTIDAD	Bancolombia
LUGAR PRESTACIÓN SERVICIO		Antioquia			
EPS	SURA	AFP	PORVENIR	CESANTÍAS	Protección

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha acordado suscribir de manera libre y voluntaria el presente contrato individual de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse en el cargo señalado en el encabezado de este documento, teniendo como función principal la conducción del vehículo que le sea asignado para tal fin, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO. Las funciones derivadas el objeto de este contrato son generalizadas y no excluyen o limitan al TRABAJADOR para ejecutar labores conexas o complementarias, así como la conducción de vehículos alternos al asignado, asignación a otros lugares de trabajo, desarrollo de actividades accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, el TRABAJADOR se obliga, adicional a las contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo para el cual es contratado; **2)** Observar rigurosamente las normas que disponga el EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere este contrato; **3)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes lo representen; **4)** Cuidar permanentemente los intereses del EMPLEADOR; **5)** Mantener una relación cordial y respetuosa con el EMPLEADOR, con las personas que éste designe, compañeros de trabajo, así como con terceros que tengan relación con él; **6)** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones; **7)** Cumplir las normas, reglamentos, políticas, recomendaciones e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR; **8)** Mantener una buena presentación personal y correcto uso del uniforme, si hay lugar a ello; **9)** Asistir puntual y activamente a las reuniones y/o capacitaciones de cualquier índole, programados por

la empresa u ordenados por ésta; **10)** Entregar a su jefe inmediato los materiales, equipos y bienes de la empresa que tenga bajo su custodia, antes de iniciar su período de vacaciones, licencias o demás eventos que impliquen la no prestación del servicio por parte del TRABAJADOR o a solicitud del EMPLEADOR; **11)** Hacer uso eficiente de los recursos que le suministre el EMPLEADOR para el correcto desempeño de sus funciones; **12)** Informar al EMPLEADOR, cualquier anomalía que se presente con el vehículo asignado, así como todos los incidentes y accidentes o eventos en general, que le sucedan en su operación; **13)** Informar al EMPLEADOR y hacerse responsable de los daños materiales que le ocasione al vehículo que le es asignado, bien sea por accidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que éstos fueron ocasionados por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente al EMPLEADOR; **14)** Informar al EMPLEADOR y hacerse responsable de las notificaciones por infracciones y/o comparendos de tránsito que sean generadas al vehículo que le es asignado; **15)** Transportar en el vehículo asignado exclusivamente el personal o artículos determinados por el EMPLEADOR o autorizados por la persona a quien éste designe; **16)** Cumplir puntualmente con las rutas e itinerarios que le sean asignados por el EMPLEADOR.

TERCERO. DECLARACIÓN: Debido al cargo y funciones que desempeñará el TRABAJADOR, éste declara y se compromete a: **1)** Manejar de forma responsable el vehículo asignado por el EMPLEADOR; **2)** Tener actualizado y portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; **3)** Portar, mientras esté prestando el servicio, los documentos legales para la ejecución de sus funciones como conductor en el vehículo asignado, tales como, sin limitarse: licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, entre otros; **4)** Cumplir con las normas de tránsito, de conducción de vehículos y seguridad vial; **5)** Velar por el aseo e higiene del vehículo que le sea asignado; **6)** Mantener los implementos de seguridad de los vehículos como botiquín de primeros auxilios, extinguidor y equipo de carretera, en óptimas condiciones; **7)** Evitar durante la jornada laboral, tener distractores como acompañantes y/o uso de equipos que no estén autorizados por el EMPLEADOR; **8)** Revisar el vehículo, antes de iniciar el viaje y al final del mismo, verificando que el mismo se encuentre en óptimas condiciones para su uso.

PARÁGRAFO. En virtud de lo anterior, el TRABAJADOR, con la suscripción de este contrato, se compromete y obliga a conducir el vehículo que le sea asignado con cuidado, prudencia, observando y acatando en todo momento las normas de tránsito, que incluye, entre otras, el uso permanente del cinturón de seguridad mientras esté conduciendo y no sobrepasar los límites de velocidad. Así mismo, acepta ser conocedor de sus responsabilidades como conductor.

CUARTO. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, se prohíbe al TRABAJADOR, adicional a las contempladas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, o a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; **2)** Delegar en personas no autorizadas por el EMPLEADOR, la conducción del vehículo que es asignado; **3)** Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; **4)** Consumir bebidas alcohólicas, prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar

sus condiciones para la correcta y responsable ejecución de la actividad para la cual es contratado; **5)** Utilizar las herramientas suministradas para el cumplimiento de sus funciones en actividades diferentes a las propias del cargo; **6)** Faltar a la verdad con la información suministrada a los clientes, superiores y compañeros de trabajo; **7)** Sustraer, ayudar a sustraer, apropiarse, retener y/o retirar, las herramientas de trabajo, equipos tecnológicos, combustible, documentos, dinero y/o cualquier artículo del vehículo, de las instalaciones en las que el EMPLEADOR preste sus servicios y que dichos elementos sean propiedad de éste, de los clientes, compañeros de trabajo o terceros que tengan relación con la empresa sin contar con autorización expresa para ello; **8)** Incumplir total o parcialmente con la jornada laboral sin justa causa de impedimento o sin autorización; **9)** Hacer un manejo inadecuado del tiempo laboral, debido al uso de redes sociales o cualquier medio tecnológico que no sea autorizado o suministrado por la empresa para el desempeño de sus funciones; **10)** Acceder, sin contar con autorización para ello, a modificar o extraer información que no sea requerida para el cumplimiento de las funciones o actividades asignadas; **11)** Engañar al EMPLEADOR con relación al uso y/o justificación de incapacidades, permisos, licencias, utilización de créditos o anticipos de cesantías; **12)** Permitir que voluntariamente o por su culpa, terceros no autorizados tengan acceso a llaves, herramientas o conozcan de claves, datos, hechos, o permisos que esté bajo su custodia o control y/o que, por cualquier razón, hayan llegado a su conocimiento o manejo; **13)** Utilizar celulares, manos libres, audífonos o equipos tecnológicos durante la jornada, especialmente mientras esté conduciendo el vehículo asignado; **14)** Destinar el vehículo que le es asignado en la realización de actividades que no correspondan a los servicios que presta el EMPLEADOR; **15)** Incumplir las normas de tránsito y/o ejecutar la actividad para la cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; **16)** Desplazar el vehículo de la empresa por rutas no asignadas o autorizadas por el EMPLEADOR.; **17)** Estacionar el vehículo asignado en lugares prohibidos o no destinados para ello; **18)** Modificar, sin autorización del EMPLEADOR, los turnos asignados para el cumplimiento de su labor; **19)** Transportar personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados por el EMPLEADOR; **20)** Negarse a realizar la conducción de los vehículos y/o rutas asignadas por el EMPLEADOR o sus representantes sin que medie una justa causa para ello; **21)** Dejar abandonado el vehículo asignado sin vigilancia y/o sin guardar las medidas preventivas para evitar daños, perjuicios u otras consecuencias, así éstas no se materialicen; **22)** Realizar cambios o modificaciones técnicas o mecánicas al vehículo, así como, el uso de accesorios u objetos de lujo que modifiquen o alteren el óptimo y normal funcionamiento del mismo; **23)** Movilizar el vehículo asignado a su cargo en horarios o días no autorizados.

QUINTO. ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO: El EMPLEADOR le asignará al TRABAJADOR todas las herramientas, equipos y/o sistemas necesarios para el desarrollo de las funciones a su cargo; por lo que el TRABAJADOR deberá aportar todo su empeño en el cuidado de éstos y utilizarlos exclusivamente para fines laborales. El TRABAJADOR se compromete a devolverlos acorde al estado en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal.

SEXTO. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El TRABAJADOR deberá cumplir con los siguientes roles y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): **1)** Conocer y aplicar las políticas, reglamento, normas, planes, programas y procedimientos implementados en el SG-SST y contribuir a la mejora del sistema con

sus aportes; **2)** Conocer el plan de emergencia (punto de reunión, brigadistas, salidas de emergencia, equipo de emergencia); **3)** Realizar los trabajos en forma segura e identificar y reportar condiciones o actos inseguros y/o comportamientos inseguros; **4)** Participar activamente en las actividades de formación en SST definidos en el plan anual de capacitación; **5)** Reportar oportunamente los accidentes e incidentes de trabajo; **6)** Procurar el cuidado integral de su salud; **7)** Reportar cualquier condición de salud o recomendación médico laboral, que le haya sido emitida tanto por enfermedad general como por accidente de trabajo; **8)** Conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo; **9)** Usar adecuadamente los elementos de protección personal y de bioseguridad que le sean suministrados; **10)** Cumplir el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

SÉPTIMO. REMUNERACIÓN SALARIAL: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el recuadro inicial de este documento y en las oportunidades señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que la remuneración salarial, así como cualquier otro beneficio prestacional, descanso por período de vacaciones, liquidación definitiva de prestaciones sociales, etc., originado por la vigencia de este contrato de trabajo, le sean consignadas o trasladadas a la cuenta bancaria dispuesta para el pago de la nómina.

OCTAVO. BENEFICIOS EXTRALEGALES Y PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: El EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR beneficios, primas y prestaciones de naturaleza extralegal tales como bonificaciones, alimentación, entre otros que se ocasionen durante la vigencia de este contrato, lo que haría a título de mera liberalidad. En el caso de acordarse un beneficio o auxilio con exclusión salarial, estos reconocimientos puedan ser modificados o suprimidos por el EMPLEADOR, de acuerdo con su decisión unilateral, en la misma forma como pueden ser otorgados.

NOVENO. PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inicio de este contrato. Durante este período, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMO. DESCUENTOS: El TRABAJADOR autoriza con la suscripción de este contrato al EMPLEADOR para que descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos debidamente autorizados, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados al TRABAJADOR a los que legalmente no tenga derecho u otros que se presenten en ejercicio del vínculo contractual.

Este descuento se podrá realizar de la nómina o de las prestaciones sociales,

indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato, independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas y, así lo autoriza desde ahora el TRABAJADOR, entendiendo las partes expresamente que se cumple con las condiciones de orden escrita previa y aplicable para cada caso.

UNDÉCIMO. JORNADA LABORAL: En atención a la actividad para la que es contratado el TRABAJADOR, se acuerda que su jornada laboral se ceñirá a la programación realizada por parte del EMPLEADOR de acuerdo con sus necesidades.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR cuenta con el derecho a no ser contactado para resolver asuntos de índole laboral fuera de su jornada laboral conforme a la Ley 2191 de 2022. El presente derecho no tendrá aplicación cuando se presenten, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que obligue al TRABAJADOR a cumplir deberes extras de colaboración y que sean necesarios para darle continuidad al servicio de la compañía.

DUODÉCIMO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O

FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, al igual que los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito al TRABAJADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá informarse por escrito a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO. El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente por el TRABAJADOR.

DECIMOTERCERO. AUTORIZACIÓN DE CONTACTO: El TRABAJADOR se compromete a avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR, todo cambio en la información relacionada con su dirección, teléfono, ciudad de residencia, miembros del grupo familiar, entre otros. En caso de no actualizarse los datos de contacto, se tendrán como suyos y para todos los efectos, los últimos registrados en la empresa. En este sentido, autoriza el TRABAJADOR, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que cualquier información que deba suministrársele, pueda ser remitida al correo electrónico relacionado en el encabezado de este contrato o en la línea WhatsApp que tenga habilitada para uso personal.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR acepta, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que su línea de WhatsApp personal sea incluida en el grupo que cree o esté ya creado por la empresa para la difusión de información de carácter público y que compete exclusivamente a los empleados de la compañía.

DECIMOCUARTO. ALCOHOL Y DROGAS: Como es deber del EMPLEADOR procurar condiciones de seguridad en el ámbito laboral, se prohíbe al TRABAJADOR el prestar su servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol y/o cualquier otra sustancia alucinógena, psicoactiva, psicotrópica o similares, que puedan alterar sus condiciones, teniendo en cuenta que la prestación óptima del servicio personal contratado, depende del cumplimiento de sus funciones, al encomendársele estar atento y ser diligente con los procesos que le son encomendados.

Por tal motivo, se consagra en el presente documento que, el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante es totalmente incompatible con las

funciones asignadas al TRABAJADOR, toda vez que afectan directamente su desempeño laboral, al disminuir sus capacidades motoras, de reacción, coordinación, concentración y retención de información, haciendo que sus actividades sean deficientes e incluso, peligrosas. De esta forma, el consumo afecta el servicio prestado por parte del TRABAJADOR al reducir o deteriorar sus facultades físicas, psíquicas e intelectivas, las cuales son necesarias para el buen desempeño de su cargo.

PARÁGRAFO. En virtud de lo anterior, la comisión de esta conducta se entenderá como falta grave y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DECIMOQUINTO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por alguna de estas causas:

1. **MUTUO ACUERDO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR:** Las partes en cualquier momento podrán convenir libre y voluntariamente dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho.
2. **TERMINACIÓN UNILATERAL (Renuncia o terminación del contrato sin justa causa):** Las partes podrán terminar de forma unilateral y en cualquier momento, el presente contrato.
3. **TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el vínculo laboral por parte del EMPLEADOR, las que establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y en general, las que a lo largo de su ejecución se establezcan y que su falta sea calificada como grave, entre ellas se tienen las siguientes:
 - 3.1. El incumplimiento a lo estipulado en el objeto, obligaciones y prohibiciones relacionadas en este contrato.
 - 3.2. El incumplimiento a las funciones asignadas al cargo.

DECIMOSEXTO. CONFIDENCIALIDAD, DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DURANTE Y DESPUÉS DEL FINALIZAR EL CONTRATO DE TRABAJO: El TRABAJADOR reconoce y acepta cumplir lo que le ha sido informado con relación a sus responsabilidades y obligaciones como empleado de la empresa. En vigencia del contrato de trabajo accederá a información y conocimientos derivado de sus funciones y de clientes, proveedores o accionistas de la empresa, las cuales son de completa reserva tanto para la compañía como para él.

Queda expresamente prohibido, generando como consecuencia la comisión de una falta grave por parte del TRABAJADOR, divulgar y/o conservar en medios tecnológicos personales como USB, celulares, computadoras portátiles, correo electrónico etc., información del EMPLEADOR, clientes, proveedores y terceros relacionados con la empresa y que le sea suministrada o tenga acceso a ella debido a las funciones que desarrolla, de conformidad con las normas de protección de datos personales.

El deber de reserva y confidencialidad, por parte del TRABAJADOR, mantendrá su vigencia aún después de la finalización del vínculo laboral por cualquier causa. Este compromiso es aceptado y formalizado con la firma de este contrato.

DECIMOSÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la firma de este contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a los dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

DECIMOCTAVO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El TRABAJADOR acepta expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DECIMONOVENO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que se obliga a respetar y a cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas que se encuentren vigentes y aquellas que sean desarrolladas en vigencia de contrato de trabajo.

VIGÉSIMO. EFFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído, comprendido y aprobado por las partes intervinientes, se suscriben dos (2) ejemplares, uno de los cuales es entregado al trabajador en la ciudad de Medellín, el 2 de mayo 2025

EMPLEADOR

TRABAJADOR



LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZÁBAL
C.C. 21.467.357

Mateo Florez Hernandez

MATEO FLOREZ HERNANDEZ
C.C1040755689